## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

## RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de GRUPO JURIDICO **DEUDU S.A.S** contra **JUAN CARLOS PIZARRO PARRA** por los siguientes conceptos:

- 1. Por \$ 44.854.000 M/cte, por concepto de CAPITAL **INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.
- 2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. o el art 8vo de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, como abogado y representante legal de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE** 

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez